

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Inspección de Talleres del Hospicio Provincial, Pignatelli, 99; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre de la citada Inspección.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse a final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 26 marzo 1931.)

SECCIÓN PRIMERA

Presidencia del Consejo de Ministros

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 91.

Excmos. Sres.: Para la más recta aplicación de lo dispuesto en el Real decreto de 26 de febrero próximo pasado en orden al aumento del 33 por 100 de las tarifas de primas del Seguro Obligatorio de Viajeros por Ferrocarril,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha dignado aprobar las siguientes normas:

1.ª El aumento de primas del Seguro Obligatorio regirá, a partir de las doce de la noche del día 31 de marzo del corriente año, para todos los billetes, pases, tarjetas y autorizaciones que se utilicen a partir de 1.º de abril, sea cual fuere su naturaleza, clase, plazo, recorrido y época de expedición.

2.ª Subsiste la excepción a que se refiere la disposición transitoria tercera del Real decreto de 26 de julio de 1929, en cuanto al límite mínimo de dos

pesetas como precio del billete no sujeto al pago de prima del seguro; igualmente subsiste la excepción para las Compañías cuyo recorrido no exceda de 15 kilómetros.

3.ª El personal ferroviario y sus asimilados a los efectos del Seguro Obligatorio, adscritos a las Compañías de Ferrocarriles hasta el día 31 del presente mes satisfará por este año natural, sin aumento alguno, la prima prescrita en las tarifas hasta ahora vigentes. El personal de nueva entrada e ingreso al servicio de las Compañías desde 1.º de abril del corriente año, vendrá obligado a pagar la prima anual con arreglo a la nueva tarifa 4.ª

A virtud de las normas precedentes y habida cuenta de la necesidad del redondeo, las primas del Seguro Obligatorio, a partir del día 1.º de abril del presente año, serán las siguientes:

- Serie A. Los billetes cuyo importe se halla comprendido entre 2'01 y 3 pesetas, pagarán 0'15.
- Los id. id., entre 3'01 y 5, pagarán 0'20.
- Los id. id., entre 5'01 y 10, pagarán 0'35.
- Los id. id., entre 20'01 y 30, pagarán 1'35.
- Los id. id., entre 30'01 y 40, pagarán 2'00.
- Los id. id., entre 40'01 y 50, pagarán 2'65.
- Los id. id., entre 50'01 y 60, pagarán 3'30.

En todos los billetes cuyo importe total sea superior a 60 pesetas, se abonará la cantidad invariable de 4 pesetas.

Serie B-1. Abonarán de una vez la prima a razón del 4 por 100 del importe total del billete, en todo caso, las tarjetas y billetes comprendidos en esta Serie.

Serie B-2. — Satisfará la prima a razón del 6'65 por 100 del importe del billete el personal comprendido en esta Serie.

Serie C-1. — El personal comprendido en esta Serie satisfará:

1'35 pesetas por Agente y año en tercera clase.

2'65 pesetas por Agente y año en segunda clase.

4'65 pesetas por Agente y año en primera clase.

Pesetas 9'30 por año y familia cuando el Agente tenga derecho a viajar en primera clase, dentro de su propia Compañía.

Pesetas 6'65 para los que tengan derecho a viajar en segunda clase.

Pesetas 4'00 por año y familia, cuando lo tengan en tercera clase.

Los pases comprendidos en la Serie C-2 y en la C-3 pagarán la prima anual, indivisible de 25 pesetas los de primera clase, 15 pesetas los de segunda y 10 los de tercera.

5.ª En cuanto al capítulo de tarifas subsiste la vigencia del texto de todos los artículos del Real decreto de 26 de Julio de 1920, excepto las variaciones numéricas anteriormente consignadas que incluyen también las cifras con que comienza el artículo 24 del citado Real decreto.

De Real orden lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a VV. EE. muchos años. Madrid, 21 de marzo de 1931. Aznar.

Señores...

("Gaceta" 24 marzo 1931).

REAL ORDEN CIRCULAR

Núm. 92.

Excmo. Sr.: Por Real orden de esta Presidencia, fecha 19 de enero último, se dispuso, previa consulta de la Junta Central del Censo Electoral, que no tienen derecho a proclamar candidatos para la elección de Diputados a Cortes, los Diputados y ex Diputados provinciales que no sean de elección popular, y considerando perfectamente justificado que una medida análoga debe adoptarse con respecto a las próximas elecciones de Ayuntamientos.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que carecen de derecho para proclamarse por sí mismos candidatos y proponer a otros los Concejales o ex Concejales que no sean de elección popular.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y correspondientes efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 25 de marzo de 1931.—Aznar.

Señores Presidentes de la Junta Central y de las provinciales y municipales del Censo Electoral.

("Gaceta" 26 marzo 1931.)

EXPOSICION

Señor: El esfuerzo extraordinario realizado por las ciudades de Barcelona y de Sevilla para dar cima a la magna empresa de sus Exposiciones, engendró compromisos económicos de tal cuantía, que sobrepasan la capacidad tributaria de aquellos Municipios. Por otra parte, la índole nacional de aquellas Exposiciones y el régimen mismo en que se desarrollaron bajo el control exclusivo del Gobierno, justifican que contribuya el Estado al esfuerzo que exige su liquidación.

No es este un caso excepcional y, sin precedentes. Al contrario, la experiencia de otros países en certámenes internacionales semejantes a los nuestros, acusa igualmente un déficit inexcusable en las liquidaciones; y en ellos también los

Gobiernos han acudido con su concurso a aliviar las cargas de los presupuestos municipales afectados, subrayando así el carácter nacional y la trascendencia general de sus Exposiciones.

El Gobierno, pues, cree responder a los dictados de la opinión pública afirmando que las Exposiciones de Barcelona y Sevilla, por los cuantiosos beneficios morales y materiales que reportaron al País, singularmente robusteciendo su prestigio ante el mundo, no deben legar una herencia ruinoso para los Contribuyentes de aquellas Ciudades que tuvieron la iniciativa y que afrontaron la responsabilidad de aquella empresa.

En consecuencia, se formula en el presente Decreto el propósito que abriga el Gobierno de incluir en Presupuestos la consignación que se juzgue precisa para cumplir aquella finalidad, obteniendo previamente la autorización de las Cortes. La proporcionalidad de las cifras señaladas para cada Exposición se definió en el Real decreto de 3 de enero de 1931, y por consiguiente, el Gobierno actual se ha limitado a incrementar las cifras y a distribuirlas de tal suerte que, resultando menos gravoso el sacrificio impuesto al Erario público, coincida al propio tiempo con el ritmo natural que se observa en el crecimiento urbano y en desarrollo tributario de las Ciudades afectadas.

Por lo demás, se especifica categóricamente que esta aportación del Estado sólo puede destinarse a saldar los cargos procedentes de las Exposiciones, y en este empeño el Gobierno tiene la evidencia de que habrán de secundarle los Ayuntamientos interesados, no tan sólo ateniéndose estrictamente a lo dispuesto en cuanto a la inversión de fondos, sino también extremando su rigor con miras a la supresión de aquellos gastos ordinarios y extraordinarios que no se juzguen indispensables y urgentes para la vida del Municipio.

Con todo ello se limita considerablemente el número y la cuantía de los arbitrios extraordinarios impuestos a los contribuyentes de Barcelona y se hace innecesaria la prolongación del plazo previsto para los que análogamente se perciben en Sevilla, y así, aliviadas ambas ciudades de la carga que como herencia de las Exposiciones pesaba sobre ellas, podrán atender serenamente a su desarrollo, asistidas del resto del país, con el que compartieron el fruto de sus esfuerzos.

Mercad a ellos, España pudo cosechar como una gloria nacional el triunfo de sus Exposiciones; y hoy, en justa compensación, el Estado acude a aliviar la carga financiera de aquellas Ciudades que merecen obtener esta expresión de solidaridad de toda España.

Por todo lo expuesto, el Presidente que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de V. M. el siguiente Real decreto.

Madrid, 24 de marzo de 1931.—Señor: A los Reales pies de V. M., Juan B. Aznar.

REAL DECRETO

Núm. 965.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, y de acuerdo con el mismo Consejo: Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El Gobierno someterá a las Cortes un proyecto de ley proponiendo la concesión a los Ayuntamientos de Barcelona y Sevilla de una subvención por diez anualidades, cuyo im-

porte en el primer año de mil novecientos treinta y uno será de seis millones de pesetas para Barcelona y de tres millones para Sevilla, subvención que irá decreciendo en una décima parte durante cada uno de los nueve años siguientes, hasta extinguirse en el último año. La subvención que a los Ayuntamientos de Barcelona y Sevilla se otorgue por consecuencia de lo que en el párrafo anterior se establece, sólo podrá aplicarse por los respectivos Municipios a enjugar el desnivel producido en sus presupuestos municipales por consecuencia de las cargas financieras que sobre ellos pesan por la amortización e intereses de los empréstitos levantados por los mismos con motivo de las últimas Exposiciones internacionales celebradas, y nunca se podrá considerar como recurso disponible para nuevos gastos. Los créditos de un millón cuatrocientas mil y setecientas mil que respectivamente autoriza para los Ayuntamientos de Barcelona y Sevilla la disposición duodécima del artículo tercero del Real decreto de tres de enero del presente año, que aprobó los Presupuestos generales del Estado para mil novecientos treinta y uno, se considerarán como una parte integrante de la primera anualidad de la subvención que por las Cortes se conceda a dichos Municipios.

Artículo 2.º Los Ayuntamientos de Barcelona y Sevilla deberán satisfacer las sumas pendientes de pago por razón de obligaciones procedentes de las respectivas Exposiciones, cuya procedencia y exigibilidad sea reconocida o declarada por los Tribunales o Autoridades competentes. No se considerarán comprendidos en esta disposición los préstamos concertados por el Comisario Regio de la Exposición Iberoamericana de Sevilla y por la Comisión permanente de la misma Exposición, en virtud de las autorizaciones contenidas en los Reales decretos de veinte de septiembre de mil novecientos veintiséis y nueve de abril de mil novecientos veintinueve, los cuales, por su carácter y por los recursos que a su reembolso quedaron afectos, habrán de ser objeto de una liquidación especial.

Artículo 3.º Se reduce al límite máximo de ocho millones quinientas mil pesetas la cifra que se fijó en la Base primera del artículo tercero del Real decreto de tres de febrero de mil novecientos treinta y uno autorizando al Ayuntamiento de Barcelona para imponer determinados impuestos, recargos y arbitrios extraordinarios, debiendo dicha Corporación, previa consulta con las Entidades económicas, determinar cuáles arbitrios de los autorizados deben reducirse o suprimirse totalmente para adaptar el rendimiento total de los restantes a la cifra en ese artículo señalada.

Artículo 4.º Los edificios que constituyen la plaza llamada de España de la Exposición Iberoamericana, así como los terrenos ocupados por dichos edificios y su plaza, cuyo usufructo se reservó el Gobierno con determinadas condiciones, así como igualmente las instalaciones anexas a los mismos edificios, en cuanto no pertenezcan a terceras personas sin relación alguna jurídica con el Ayuntamiento de Sevilla, pasarán a ser del Estado en pleno y absoluto dominio, en virtud de la cesión hecha por el Municipio de todos sus derechos.

Artículo 5.º El Gobierno acepta el ofrecimiento hecho por el Ayuntamiento de Barcelona en cumplimiento de su acuerdo de diez y siete de diciembre de mil novecientos veintinueve, de ce-

der al Estado un edificio de los construídos en el recinto de la Exposición Internacional, para cuya designación se pondrá de acuerdo el Ministerio de Trabajo y Previsión con el Ayuntamiento.

Artículo 6.º Una vez acreditado el pago por el Ayuntamiento de Sevilla de las obligaciones a que se contrae el artículo segundo, se dará entrega por la Comisión liquidadora de la Exposición Iberoamericana de los edificios permanentes construídos en terrenos de propiedad del Municipio y que el Comité Ejecutivo de la Exposición tuvo a su cargo durante el período de su celebración, como asimismo de todos los materiales procedentes de los edificios provisionales, mobiliario, instalaciones y enseres que la Comisión liquidadora tiene la facultad de enajenar, sin otra excepción que la comprendida en el artículo anterior.

Artículo 7.º Por la Presidencia del Consejo de Ministros se procederá a designar dos Comisiones especiales, para que actúen una en Barcelona y otra en Sevilla, con objeto de revisar la liquidación definitiva de las cuentas de ambas Exposiciones, procediendo al examen de todas ellas y elevando a quien corresponda, dentro del plazo de seis meses, la respectiva propuesta de aprobación, o, en su caso, formulando aquellos reparos u observaciones que con carácter general o parcial puedan derivarse de dicho examen. Cada una de estas Comisiones se integrará con un Delegado del Ministerio de Hacienda, otro del Ministerio de Trabajo y Previsión, dos Concejales del Ayuntamiento respectivo y dos representantes elegidos por las entidades económicas de cada localidad.

Artículo 8.º El Gobierno, sin perjuicio de la presentación a las Cortes del proyecto de ley a que se contrae el artículo primero, dará cuenta a las mismas del presente Decreto.

Dado en Palacio, a veinticuatro de marzo de mil novecientos treinta y uno. — Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, Juan B. Aznar.

(“Gaceta” 25 marzo 1931.)

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 101 (rectificada).

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que dirige a este Ministerio el Vicepresidente del Real Consejo de Sanidad, exponiendo las anomalías de trámite que se observan en los expedientes promovidos por las Juntas provinciales de Sanidad al solicitar las cantidades procedentes del 25 por 100 de los emolumentos sanitarios, destinados a la adquisición de material científico para los Institutos provinciales de Higiene, anomalías originadas por la estricta observancia de disposiciones en realidad discordes;

Considerando que, efectivamente, no existe una perfecta correlación entre las Reales órdenes de este Ministerio de 28 de noviembre de 1929 y 4 de diciembre del mismo año, dictadas para la tramitación de los referidos expedientes, ya que la primera exige que se acompañe, entre otros documentos, el acta de recepción del material científico adquirido, y la segunda de las indicadas disposiciones preceptúa que el expediente ha de consistir solamente en las facturas expedidas por la Delegación de Hacienda, con expresión del nombre del Habilitado encargado de la co-

branza de la cantidad que corresponda, por lo que se hace precisa una disposición legal que las armonice,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.^a Que a los expedientes promovidos por las Juntas provinciales de Sanidad para la adquisición de material científico o de laboratorio con destino a los Institutos provinciales de Higiene, se acompañen los siguientes documentos:

A) Certificación del acuerdo de la Junta provincial de Sanidad sobre la necesidad o conveniencia de adquirir el material científico;

B) Presupuesto para su adquisición, aprobado por la Junta, con vista de los ingresos verificados en Hacienda por el 25 por 100 de los emolumentos sanitarios y del presupuesto que a su vez ofrezca la casa proveedora del material, y

C) Nombramiento de Habilitado que haya de percibir la cantidad que se mande librar con cargo al Crédito consignado en el Presupuesto por ingresos del 25 por 100 de emolumentos sanitarios.

2.^o Que una vez recibidos en la Dirección general de Sanidad los expresados documentos pase el expediente a informe de la Comisión permanente del Real Consejo de Sanidad para que el presupuesto pueda ser aprobado.

3.^o Aprobado el correspondiente presupuesto, se comunicará así al Gobernador civil, Presidente de la respectiva Junta provincial de Sanidad, para que ésta proceda a contratar o adquirir el material científico necesario, debiendo remitir en el plazo máximo de quince días, a la Dirección general de Sanidad, acta de recepción del mismo, con la cuenta definitiva, para que pueda ser librada la cantidad que corresponda.

4.^o Toda la documentación a que se refieren los números anteriores deberá ser remitida a este Ministerio por triplicado, debiendo en todo caso los Inspectores provinciales de Sanidad continuar remitiendo periódicamente facturas de los ingresos verificados en Hacienda por el 25 por 100 de los emolumentos sanitarios recaudados, verificando esta remisión en la forma y términos que preceptúan las Reales órdenes de 6 y 13 de abril de 1908.

5.^o Que por lo que se refiere a estos expedientes se entiendan refundidas en la presente las Reales órdenes de 28 de noviembre y 4 de diciembre de 1929.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 11 de marzo de 1931.—Hoyos, Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 15 marzo 1931).

REAL ORDEN

Núm. 119.

Ilmo. Sr.: Varios Practicantes en Medicina y Cirugía, con ejercicio y domicilio en Sevilla, acuden con escrito a este Ministerio, en solicitud de que sea modificado el artículo 7.^o de los Estatutos de los Colegios Oficiales de Practicantes, aprobados por Real orden de 28 de diciembre de 1929, en el sentido de que se considere como requisito indispensable para poder pertenecer a los Colegios Oficiales, del expresado ramo, la representación del Título profesional, suprimiéndose el extremo referente a la certificación académica de estudios que estima como suficiente para tal efecto, el indicado precepto legal.

Y considerando digno de ser atendida la petición formulada, ya que sólo por un error de redacción, pudo darse validez a una certificación académica de

estudios para el ingreso en un Colegio profesional, toda vez que la misma no faculta para el ejercicio de la profesión, cuyo derecho sólo nace con la posesión del Título correspondiente,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que el artículo 7.^o de los Estatutos por que se rigen los Colegios Oficiales de Practicantes, aprobados por Real orden de 28 de diciembre de 1929, quede redactado en la siguiente forma:

“Artículo 7.^o Para todo Practicante en ejercicio es obligatoria la colegiación, debiendo para solicitar su ingreso en el Colegio respectivo, presentar el Título profesional correspondiente”.

Lo que de Real orden digo a V. I., para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de marzo de 1931.—Hoyos, Señor Director general de Sanidad.

(“Gaceta” 24 marzo 1931).

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN

Núm. 170.

Ilmo. Sr.: Convocadas elecciones municipales en cumplimiento de lo dispuesto en el Real decreto de 13 de los corrientes para el día 12 del próximo mes de abril,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar caducadas las licencias, términos posesorios y sus prórrogas otorgadas a los funcionarios de las carreras judicial y fiscal y a los Registradores de la Propiedad y los términos posesorios y sus prórrogas concedidas a los Notarios, ordenando que todos ellos se encuentren sirviendo sus respectivos cargos el día 31 del corriente mes los de la Península y el día 4 del próximo abril los de las islas Canarias, y que los Presidentes de las Audiencias territoriales comuniquen a este Ministerio haberse cumplido lo que se dispone en la presente.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 23 de marzo de 1931. — Alhucemas.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

(“Gaceta” 24 marzo 1931).

SECCIÓN CUARTA

Núm. 1.457.

Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza.

Junta Administrativa de Contrabando y Defraudación.

En el expediente que por contrabando (venta de encendedores automáticos, se sigue en esta Junta Administrativa, bajo el núm. 3/931 contra Rafael Martínez Sánchez, se ha dictado el acuerdo cuya parte dispositiva dice así:

En Zaragoza, a 25 de febrero de 1931. — La Junta, por unanimidad, acordó:

1.^o Declarar que los hechos son constitutivos de una falta de contrabando por venta de encendedores automáticos sin el sello legal y sin hallarse autorizado para ello.

2.º Que de los mismos es responsable, en concepto de autor, el inculpado D. Rafael Martínez Sánchez.

3.º Que en los hechos es de apreciar la concurrencia de una circunstancia atenuante por la cuantía.

4.º Que por tanto procede imponer al inculpado una multa igual al duplo del valor de los géneros decomisados, o sea un total de 119 40 pesetas, más el reintegro del expediente, con un arresto subsidiario, en caso de insolvencia, de veintitrés días, más el comiso de los encendedores, a los que se dará el curso legal.

5.º Haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores. — Ricardo Miguel. — José Lorente. — Mariano Claver. — Jorge Fauste. Mariano Menor. — Emilio Sáez. — Rubricado.

Y para que sirva de notificación a D. Rafael Martínez Sánchez, con la advertencia de que el ingreso de la multa deberá ser hecho en término de diez días, y que de este acuerdo puede alzarse ante el Tribunal Contencioso-administrativo provincial en el de tres meses, parándole el perjuicio que en su caso haya lugar, si no fuera ingresada.

Zaragoza, 25 de marzo de 1931. — El Secretario de la Junta, Emilio Sáez. — V.º B.º El Delegado de Hacienda, Presidente, Ricardo Miguel.

SECCIÓN QUINTA

Núm. 1.4.70

Ayuntamiento de la S. H. e Inmortal ciudad de Zaragoza.

EDICTO

Aprobado por esta M. I. Comisión permanente del Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en sesión celebrada el día veinte del actual, el presupuesto extraordinario para atender a la adjudicación del concurso para la realización de las obras que es necesario ejecutar en la zona de casas protegidas y su enlace con la ciudad, queda expuesto al público, durante el plazo de ocho días hábiles, contados desde el siguiente de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante los cuales y otros ocho días más, podrán formular, ante el Excmo. Ayuntamiento pleno, cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes y entidades interesadas.

Lo que se anuncia al público para general conocimiento, y en cumplimiento de lo determinado en los artículos 295 del Estatuto municipal y 5 del Reglamento de Hacienda, de fecha 23 de agosto de 1924.

Zaragoza, 25 de marzo de 1931. — El Alcalde, G. Sancho Muñoz.

Núm. 1.430.

Alcaldía de la Inmortal ciudad de Zaragoza.

Habiendo solicitado D. Luis Gracia el traslado de su industria de fabricación de barnices a la calle Camino de Herederos (Arrabal), sin número, con destino a su industria referida anteriormente, se abre información de treinta días, durante los cuales serán oídos los vecinos más inmediatos al lugar de la instalación, conforme a lo preceptuado en el artículo setecientos sesenta y nueve de las Ordenanzas municipales, cuyo plazo empezará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento y efectos oportunos.

Zaragoza, veinte de marzo de mil novecientos treinta y uno. — El Alcalde, J. Jordana.

Núm. 1.452.

Audiencia Territorial de Zaragoza.

Anuncio.

Relación de las vacantes a cargos de Justicia municipal que han de ser provistas, por acuerdo de la Sala de Gobierno de esta Audiencia Territorial, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 7.º y concordantes de la ley de Justicia municipal.

Provincia de Zaragoza.

Partido de Ateca. — Embid de Ariza: Fiscal suplente.

Partido de Borja. — Calcena: Juez suplente.

Partido de Calatayud. — Calatayud: Juez suplente. Olvés: Fiscal. Tobed: Fiscal.

Partido de Cariñena. — Cariñena: Juez.

Partido de Daroca. — Romanos: Juez suplente. Used: Fiscal suplente.

Partido de Ejea. — Malpica de Arba: Juez suplente. Piedratajada: Juez suplente. Ardisa: Juez suplente.

Partido de Sos. — Undués Pintano: Juez. Undués de Lerda: Juez suplente. Sigüés: Fiscal y Fiscal suplente.

Partido de Tarazona. — Tarazona: Juez suplente.

Lo que se hace público para que, los que tengan interés en ello, puedan presentar instancias a dichos cargos, con sus justificantes, en la secretaria de Gobierno de esta Audiencia, antes del día diez de abril próximo.

Zaragoza, 24 de marzo de 1931. — El Presidente, Eduardo Alonso. — El Secretario de Gobierno, Antonio Costa.

Núm. 1.223.

Relación de las causas criminales que han sido declaradas inútiles por la Junta de expurgo de esta Audiencia Territorial, que se publica en el "Boletín Oficial", en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el artículo 13 del R. D. de 29 de mayo de 1911.

AÑO 1898

(Continuación.)—Véase el B. O. del 17 del actual.

- San Pablo.—Malos tratamientos al guardabarreras de la línea de Madrid.
 Id.—Lesiones a Francisca Martín.
 San Pablo.—Lesiones al confinado Eugenio Benito.
 Id.—Lesiones al niño Mariano Marco.
 Id.—Antonio Garzarán, por desacato.
 Id.—Lesiones al niño Miguel Costa.
 Id.—Sustracción a Pilar Borruey.
 Id.—Jesús Cervero, por lesiones.
 Pilar.—Lesiones a Isabel Bona.
 Id.—Daniel Chapó y otro, por tentativa de estafa.
 Id.—Manuel Ventura y otro, por estafa.
 Id.—Gregorio Lasque, por hurto.
 Id.—Pascual Magdalena, por lesiones.
 Id.—José Sánchez Herrero, por hurto.
 Id.—José Ruleyo Casanova, por atentado.
 Id.—Manuel Robira y otros, por hurto.
 Belchite.—Pedro Masaños, por hurto.
 Calatayud.—Policarpo Grau, por hurto.
 Caspe.—Muerte de Antonio Pin Piera.
 Daroca.—Incendio de un pajar de Faustino Gil.
 La Almunia.—Cándido Serrano Marín, por hurto.
 Id.—Basilisa Bosque y otra, por hurto.
 Sos.—Félix Modrego y otro, por lesiones.
 Tarazona.—Nicolás Vela y otros, por lesiones.
 San Pablo.—Lesiones a Clemente Carlos Arrió.
 Id.—Rifa sin autorización, por Encarnación Herranz.
 Id.—Lesiones por quemaduras a Nicolás González.
 Id.—Incendio de una fagina de trigo de Emilio Loba.
 La Almunia.—Agustín Vera Miralsol, por disparo.
 San Pablo.—Lesiones a Mariano Martínez.
 Id.—Muerte de Gabriel Azara.
 Pilar.—Muerte de Miguel Lafarga.
 Id.—Hurto de frutos de Manuel Llué.
 Id.—Lesiones a José Meléndez.
 Id.—Contusiones sufridas por Mariano Martínez.
 Id.—José Marfull y otros, por robo.
 Ateca.—Mónica Artuagá y otra, por hurto.
 Daroca.—Mariano Ruiz Orca, por homicidio.
 Sos.—Marcos Lacosta Calvo, por disparo.
 Tarazona.—Serafín Jaime Gil, por hurto.
 San Pablo.—Leona Serrano Liñán, por hurto.
 Id.—Filomena Robledo Sánchez, por estafa.
 Pilar.—Ricardo Andrés Gracia Bazán y otro, por hurto.
 Id.—Pascual Alonso Baila, por hurto.
 Id.—Francisco Navarro Conde, por injurias.
 Tarazona.—Felipa Giménez y otra, por lesiones.
 Ateca.—Atentado y hurto a Eusebio Ruano.
 Id.—Resistencia de Lucas Herranz.
 Borja.—Lesiones a Víctor Veroca.
 Id.—Lesiones a Lorenzo Pascual.
 Belchite.—Incendio a Victoriano Lacosta.
 Caspe.—Juan Expósito, por desacato.
 Id.—Disparo y lesiones a Miguel Estaño.
 Ejea.—Hurto a Justa Aragués.
 La Almunia.—Lesiones a José Domínguez.
 Id.—Muerte de Eusebio Cuairán.
 Id.—Félix Sanz, por hurto.
 Sos.—Incendio del monte del Marqués de la Cadena.
 Tarazona.—Hurto de uvas a Cirilo Pérez.
 Teruel.—Agustín Muñoz y otros, por hurto.
 San Pablo.—Lesiones a Luciano Soler.
 Id.—Incendio de un fardo de papel.
 Id.—Hurto de prendas a Agustín Ruiz.
 Id.—Muerte de Pablo Puértolas y otro.
 Id.—Lesiones a Ignacio Casajús.
 Id.—Lesiones a Vicente Cirojas.
 Id.—Lesiones a José Martín.
 Id.—Lesiones a Domingo Asensio.
 Id.—Lesiones a Teodoro Martínez.
 Id.—Lesiones a Luis Esteban.
 Id.—Injurias a D. Mariano Giménez.
 Id.—Lesiones a Carolina Abir.
 Id.—Lesiones a Angeles Berna.
 Id.—Lesiones a Luis Hormigón.
 Id.—Felipe Lázaro y otro, por hurto.
 Ateca.—Disparo y lesiones a Gregorio Clerencia.
 Caspe.—Abusos atribuidos al agente ejecutivo de Maella.
 Id.—Hurto de dinero a José Jarque.
 Calatayud.—Estafa a Severo Gil.
 Id.—Hurto de una blusa, dos alforjas y otros efectos.
 Id.—Hurto a D. Hilario Monreal.
 Id.—Muerte casual de Saturnino López.
 Ejea.—Antonio Gericó y otros, por malversación.
 Daroca.—Desacato por Feliciano Ruiz.
 Ejea.—Disparo contra Dionisio Domínguez.
 Id.—Pascual Navarro, por atentado.
 La Almunia.—Desobediencia al Alcalde de Salillas.
 Id.—Lesiones a Francisca Adiego.
 Id.—Vicente Cotela y otra, por hurto.
 Id.—Hurto de patatas a Félix Lamarca.
 Id.—Hurto de uvas por Pascuala Tello.
 Id.—Juan Antonio Ríos Lasheras, por hurto.
 Pina.—Vicente Gáñez y otros, por hurto.
 Sos.—Lesiones a Pascuala Pérez.
 Id.—Incendio de un monte de Celestino Salvo.
 Pilar.—Miguel Pérez, por disparo.
 Id.—Consuelo Cuber y otra, por hurto.
 Id.—Robo a Manuela Villarreal.
 Id.—Lesiones a Matilde Leandra Muñoz.
 Id.—Estafa a José Lagarda.
 Id.—Hurto a D. Enrique González.
 San Pablo.—Lesiones a Juliana Lahoz.
 Id.—Hurto a D. Joaquín Gascón.
 Id.—Incendio de una casa de D. José González.
 Id.—Hurto de gallinas a Nicolasa Calvo.
 San Pablo.—Hurto de prendas, por Agustín Aznar.
 Id.—Lesiones a Constantino García.
 Id.—Hurto a Gregoria Serrano.
 Id.—Emilio Cebamanos, por hurto.
 Id.—Lesiones a Pedro Jaraba.
 Id.—Santiago Alcaine y otro, por daños.
 Id.—Manuel Costa, por amenazas.
 Id.—Fernando Asensio, por hurto.
 Pilar.—José Antonio de Urixar, por atentado.
 Borja.—Saturnino Ferrando y otro, por lesiones.
 Ateca.—Romualdo Pérez, por incendio.
 Calatayud.—Antonio Lázaro, por lesiones.
 Daroca.—Félix Tajada y otros, por amenazas.
 Tarazona.—Eugenio González Camargo, por malversación.
 San Pablo.—Lisón Marco Rubio, por defraudación.
 Id.—Isidora Martín y otro, por hurto.
 La Almunia.—Isidro Gracia y otro, por disparo.
 Ateca.—Sustracción de valores certificados en Ariza.
 Borja.—Cesáreo Lahuerta, por hurto.
 Id.—Invención del cadáver de Domingo Bonilla.
 Belchite.—Vicente Ordovás, por lesiones.
 Caspe.—Hurto de un perro a D. Francisco Alvarado.

Calatayud.—Silvestre Manuel Prieto, por lesiones.
 Ejea.—Justo Lafuente, por hurto.
 Huesca.—José Gil Casajús, por aprehensión.
 La Almunia.—Manuel Pascual, por hurto.
 Id.—Voces subversivas.
 Sos.—Muerte casual de Miguel Espatolero.
 Pilar.—Lesión casual a Felisa Chueca.
 Id.—Muerte por quemaduras de Emilia Aso.
 Id.—Lesiones a Inocencio Pardo.
 Id.—Hurto a Antonio Peirona.
 Id.—Hurto de uvas a D. Enrique González, por Generosa Bolea.
 Id.—Hurto atribuido a Angela Solanas.

Núm. 1.433.

Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de Zaragoza.

Por D. José Daudén y D. Iñigo Lorente Gil, como Presidente del Consejo de administración de Eléctrica Marcial, S. A., representados por el Procurador D. Luis Miravete, se ha interpuesto recurso contencioso administrativo contra acuerdo del Ayuntamiento de Calatayud de veintiuno de enero de mil novecientos treinta y uno, que dejó sin efecto el adoptado por la Comisión municipal permanente en once de noviembre de mil novecientos veintinueve, por el que se autorizaba a los recurrentes a la imposición de consumo mínimo a los abonados de dicha entidad eléctrica.

Lo que se anuncia, para conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quisieran coadyuvar en él a la Administración.

Zaragoza, veintiuno de marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario del Tribunal, José M.^a Galí.

SECCIÓN SEXTA

Con el fin de que las comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1931, se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan, para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

1.415.— Purroy
 1.420.— Sástago
 1.421.— Alborge
 1.465.— Fabara
 1.477.— Fuendetodos

Altas y bajas por rústica y urbana.
 1.410.— Nigüella

1.412.— Morata de Jalón
 1.413.— Villadoz
 1.414.— Torrecilla de Valmadrid
 1.418.— Chiprana
 1.436.— Lumpiaque
 1.442.— Carenas
 1.476.— Belchite

Elección de Vocales.

1.419.— Sástago.— El 29 del actual, de 9 a 12

* * *

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios, se hallan expuestos al público, en la secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan, los siguientes documentos; pudiendo presentar los vecinos contra aquéllos las reclamaciones que estimen convenientes.

Listas de Vocales de las Comisiones de evaluación.

1.414.— Torrecilla de Valmadrid
 1.465.— Fabara
 1.477.— Fuendetodos

Cuentas municipales.

1.406.— Lorbés

Presupuesto ordinario.

1.475.— Arándiga
 1.477.— Fuendetodos

Ordenanzas de exacciones.

1.414.— Torrecilla de Valmadrid

Recuento de Ganadería.

1.410.— Nigüella
 1.414.— Torrecilla de Valmadrid
 1.416.— Pina de Ebro
 1.436.— La Joyosa
 1.442.— Carenas
 1.443.— Grisén
 1.444.— Mainar.
 1.445.— Langa del Castillo
 1.447.— Las Cuerlas
 1.448.— Novallas
 1.473.— Morata de Jiloca
 1.475.— Arándiga
 1.478.— Aguilón
 1.479.— Vistabella

Repartimiento general

1.447.— Las Cuerlas
 1.454.— Sierra de Luna

Padrón de cédulas.

1.440.— Biota
 1.444.— Mainar
 1.447.— Las Cuerlas

Padrón de habitantes.

1.410.— Nigüella
 1.411.— Morata de Jalón
 1.414.— Torrecilla de Valmadrid
 1.444.— Mainar
 1.478.— Aguilón

Liquidaciones de presupuestos y relaciones de deudores y acreedores.

1.408.— Lorbés
 1.414.— Torrecilla de Valmadrid
 1.441.— Castiliscar
 1.447.— Las Cuerlas
 1.476.— Belchite.

Apéndice al Amillaramiento

1.444.— Mainar

Repartimiento general de utilidades.

1.417.— Chiprana

1.455.— Ibdes

1.464.— Brea

1.471.— Gelsa

1.482.— Layana

Magallón. N.º 1.381.

Habiendo sido declarados prófugos los mozos números 6 y 13 del alistamiento para el reemplazo del año actual, Pablo Jesús Caro Jimeno, hijo de Victoriano y Peregrina, y Domingo Izquierdo Hernández, hijo de Pablo y Concepción, se les cita por el presente para que el día veintitrés de mayo próximo, hora de las nueve de su mañana, comparezcan ante la Junta de Clasificación y Revisión de esta provincia, sita en el Cuartel de San Lázaro (Aarrabal), con objeto de asistir al juicio de revisiones que ha de celebrarse en la fecha y hora expresadas; apercibiéndoles de que, en caso de no comparecer, incurrirán en las responsabilidades que determina el reglamento para el Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Magallón, 20 de marzo de 1931.— El Alcalde, Isidro Barrios.

Orera. N.º 1.446.

Por segunda vez, por haber quedado desierto el primer concurso, se abre uno nuevo por el plazo de quince días, para la adjudicación del cobro de arbitrios municipales, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, en papel de la clase 8.ª; pasado dicho plazo, el Ayuntamiento procederá a la apertura de pliegos, adjudicándose al que presente mejores proposiciones.

Orera, 23 de marzo, de 1931.— El Alcalde, José Júlvez.

Villanueva de Jiloca. N.º 1.319.

Se hallan de manifiesto en esta Alcaldía, por el tiempo de quince días, los documentos siguientes:

Reparto de utilidades para 1931, y

Declaración por la Junta de las utilidades de los contribuyentes.

Villanueva de Jiloca, 18 de marzo de 1931.
El Alcalde, Pascual Serrano.

SECCIÓN SÉPTIMA

Administración de Justicia

Núm. 1.354.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

Zaragoza.—Pilar.

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción del distrito del Pilar de esta ciu-

dad, en sumario seguido con el núm. 93 de 1931, sobre tenencia de arma, contra Manuel Martín Mateo, cuyo actual domicilio o paradero se ignora, se notifica a dicho procesado que por auto fecha nueve del actual se declaró terminado el expresado sumario, y se le emplaza a fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante la Superioridad por medio de Abogado y Procurador que le defienda y represente respectivamente; bajo apercibimiento que de no verificarlo le serán designados de oficio y parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sirva de notificación, citación y emplazamiento en forma, extendiendo la presente, que firmo en Zaragoza, a veinte de marzo de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario, P. H., Mariano Torrijos.

JUZGADOS MUNICIPALES

Calatayud.

D. Cesáreo Lassa y Nuño, Juez municipal de Calatayud;

Hago saber: Que en el juicio verbal civil instado por el Procurador D. Mariano Cuadrón, en representación de la Sociedad Angel Ramírez Lasala y Compañía, contra D. Juan del Castillo, sobre reclamación de cantidad, se sacan a pública subasta, que tendrá lugar en este Juzgado, el día ocho del próximo abril, a las once horas, los siguientes efectos:

Cuarenta y nueve pares de botas y zapatos de varias clases de suela para caballero, señora y niño.

Veintinueve pañuelos mantones diferentes clases.

Veinticuatro costales de lona.

Cuatro mantas de lana para cama.

Ciento diez y nueve corsés de diferentes clases y tamaños.

Han sido justipreciados en mil seiscientas cincuenta pesetas, y no se admitirán posturas que no cubran los dos tercios de la tasación.

Dado en Calatayud, a veintitrés de marzo de mil novecientos treinta y uno.— Cesáreo Lassa.
D. S. O., Angel Genís.

CENSO ELECTORAL VIGENTE

De venta en la Secretaría de la Excma. Diputación

PRECIOS

Por cada Sección electoral. 1.50 ptas.
Colección completa de listas de cada Distrito que tenga más de 50 Secciones. 75 ptas.

IMPRESA DEL HOSPICIO